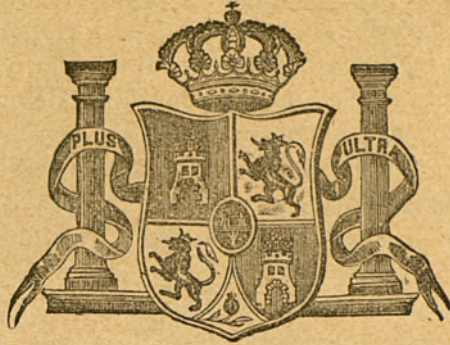


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 118.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

Segun me participa el Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de San Fernando Pablo Moreno Garcia (a) Paulito, hijo de Clemente y de Antonia, natural y vecino de Sevilla, de 24 años de edad, soltero, marinero, estatura 1630 milímetros, peso 63 kilogramos, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, con cicatrices al lado izquierdo de la cara; y Juan Bugato Arias, natural de San Fernando, vecino de Sevilla, de 28 años de edad, soltero, carpintero, estatura 1700 milímetros, peso 75 kilogramos, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, tiene dos cicatrices en el lado izquierdo de la cara.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos sugetos, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 27 de Abril de 1893.

El Gobernador,  
*Simon Sainz de Varanda.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 24 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, se servirá V. S. disponer se practiquen las gestiones que juz-

gue oportunas á fin de poder averiguar el actual domicilio de un Sr. Marion, grabador en cristal, que asiste con frecuencia á las ferias de las principales ciudades de España y segun indicios que tiene la Embajada de Francia hubo de salir de Mérida en Abril del año último.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero del indicado sugeto, y caso de se habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 27 de Abril de 1893.

El Gobernador,  
*Simon Sainz de Varanda.*

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Los Barrios de Bureba, contra la resolución de este Gobierno de 29 de Marzo último por la que se anuló un repartimiento municipal girado para atender á las obligaciones del presupuesto ordinario de dicho Ayuntamiento para el año económico de 1891-92.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 27 de Abril de 1893.

El Gobernador,  
*Simon Sainz de Varanda.*

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero contra una providencia de este Gobierno que ordenaba el pago de dietas devengadas por D. Nicolás Pasca, comisionado de apremio

contra dicho Ayuntamiento por descubiertos del contingente provincial, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 28 de Abril de 1893.

El Gobernador,  
*Simon Sainz de Varanda.*

## DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por Real orden comunicada á esta Delegacion en 22 del corriente por la Direccion general del ramo que se proceda al arriendo de la recaudacion de contribuciones en esta provincia, se inserta á continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales habrá de celebrarse el concurso, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Direccion general de Contribuciones y en esta Capital en el despacho de esta Delegacion, calle de San Juan, núm. 78, el dia 30 de Mayo próximo y hora de las tres de su tarde, conforme á lo mandado.

*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1893 para el arrendamiento de la recaudacion de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Burgos, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de*

*la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se verificará el dia 30 de Mayo de 1893.*

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Burgos, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentacion de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administracion.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 2.528.499, y por industrial á pesetas 398.596'17, en junto á pesetas 2.927.095'17.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribucion industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administracion, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 3'13 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las diez y seis zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la accion ejecutiva percibirá solamente los recargos de apre-



mio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opcion á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudacion de los demás débitos y por el apremio en la presentacion de documentos percibirá las dietas ó premios señalados, en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial,

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá previa liquidacion practicada por la Administracion de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputacion á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, segun lo prescrito en el art. 58 de la Instruccion.

Dicha liquidacion tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instruccion, bien entendido que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicacion de fincas á la Hacienda se abonarán al recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujecion á lo que determina la órden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepcion de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la accion investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no solo en uso del derecho que á la accion pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administracion las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instruccion de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestion percibirá la parte que concede el Reglamento de contribucion territorial de 30 de Setiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo 3.º, y 134, y el de contribucion industrial de 11 de Abril corriente, en sus artículos 170, 181 y 182.

6.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudacion que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta

á la Administracion de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administracion, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instruccion para la recaudacion y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfaccion del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los dias 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en periodos mas cortos si la Administracion lo estimase conveniente, como autoriza el artículo 38 de la Instruccion de recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el periodo voluntario como por la accion ejecutiva que determina la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas Instrucciones, los plazos para la formacion y presentacion de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir este, y ampliado en tantos dias cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaracion de partidas fallidas, la de ejecucion del apremio de tercer grado y práctica de la anotacion preventiva é inscripcion de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, segun dicha Instruccion, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir enalzada ó recurso de queja á la Direccion general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, segun los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones ex-

presadas se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulacion en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudacion, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duracion del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el primer trimestre del año económico 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijacion del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 182.943 pesetas 45 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real Decreto de 29 de Agosto de 1876 y artículo 6.º de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Direccion general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotizacion oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligacion de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administracion los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudacion.

Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposicion primera transitoria de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta dias de anticipacion al dia en que haya de celebrarse el acto, en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia y de la de Burgos.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del dia que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta, presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio, que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Burgos, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujecion al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razon de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposicion que contenga mayor tipo del fijado en la condicion 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 14.635 pesetas 48 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por órden de presentacion. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admision de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y



lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegacion de Hacienda de Burgos, una vez terminado el acto de admision y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Direccion general de Contribuciones.

La Direccion general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegacion de Hacienda de Burgos, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicacion en favor de la proposicion que estime mas conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolucion que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicacion, se notificará al interesado, en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificacion, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condicion anterior, se declarará caducada la adjudicacion, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobacion de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictámen de la Intervencion general y Direccion de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella y otorgado el contrato, se dará posesion al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegacion de Hacienda de la provincia serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la insercion del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mencion.

21. El arrendatario queda obli-

gado al pago de la contribucion industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 11 de Abril actual.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal clase....., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, de .... de.... (ó en el Boletín oficial de la provincia de....) en .... de...., relativo al arriendo del servicio de recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de ...., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujecion estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente).»

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Burgos 26 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Habiendo tomado posesion D. Jesus Bendito Castrillo del cargo de Inspector administrativo de Hacienda con destino á esta provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 8 del actual, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para el servicio de la inspeccion é investigacion de la Hacienda pública de 31 de Agosto de 1892, interesando esta Delegacion de las autoridades locales le presten todo el auxilio y facilidades necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 27 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

### **PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

#### **Burgos.**

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion y de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber á los Jueces municipales de los pueblos de este partido judicial que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, remitan á este Juzgado de instruccion dentro de los 15 últimos días del mes de Mayo del corriente año

copias certificadas por el Secretario, con el V.º B.º del Juez municipal, de las listas definitivas de Jurados, una de cabezas de familia y otra de capacidades, y esta negativa en el caso de no haber ninguna en la localidad; advirtiéndoles que el retraso de dicho servicio será castigado con la multa de 100 á 200 pesetas, establecida en el artículo citado.

Dado en Burgos á 27 de Abril de 1893.—Cecilio del Barco.—El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez.

#### **Lerma.**

D. Pedro Otero Gonzalez, Jefe económico de Administracion civil y Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de Burgos, librada en la causa criminal seguida contra Deogracias Ortega Ontoria, vecino de Santa Maria Mercadillo, por hurto, se cita á Tomás Calvo, cuyas demás circunstancias se ignora, para que el dia 4 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana comparezca ante la Sala de lo criminal del expresado Tribunal á las sesiones del juicio oral que darán principio en dicho dia y hora en la referida causa, prevenido que su comparecencia es obligatoria, y que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 21 de Abril de 1893.—Pedro Otero.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

#### **Valle de Mena.**

D. Prudencio Ortiz y Conde, Juez municipal del Valle de Mena,

Hago saber: que en providencia dictada en este dia en las diligencias de juicio verbal de faltas que por disposicion de la Excm. Audiencia de lo criminal de Bilbao se siguen en este Juzgado sobre malos tratamientos que mediaron entre D. José Crespo Lombardia, D. Manuel Gonzalez Santin, D. Dario Martinez, D.ª Alejandra Peña y D. Valentin Dorrego, mayores de edad, domiciliados en Leciñana, se ha señalado la vista pública y celebracion del mismo para la hora de las diez de la mañana del dia 4 de Mayo próximo en la sala audiencia de este Juzgado; é ignorándose en la actualidad la residencia y paradero de dichos D. José Crespo Lombardia y D. Manuel Gonzalez Santin, se les cita en forma por medio del presente edicto á fin de que comparezcan en este Juzgado el dia y hora señalados con las pruebas de que intenten valerse al objeto indicado; pues de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villasana del Valle de

Mena á 18 de Abril de 1893.—Prudencio Ortiz,—Ante mí, Rafael de Partearroyo, Secretario.

### **ANUNCIOS OFICIALES.**

#### **MINISTERIO DE LA GUERRA.**

##### *12.ª seccion.*

No habiendo dado resultado las dos subastas generales celebradas para la contratacion de 273.600 metros de lienzo para sábanas y 64.400 para fundas de cabezal con destino al material de acuartelamiento, y necesarios durante los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para ello, á una convocatoria de proposiciones particulares para la adquisicion del expresado lienzo, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en la 12.ª seccion de este Ministerio y en las Intendencias de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Subintendencia de Málaga el dia 12 de Mayo próximo á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las telas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la convocatoria, con objeto de que puedan dar cuantas aclaraciones se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado para el lienzo de sábanas es de 1 peseta 15 céntimos, y para el de fundas 80 céntimos.

Madrid 22 de Abril de 1893.—Antonio de las Peñas.

#### *Modelo de proposicion.*

D...., vecino de...., domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria de proposiciones publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de...) el dia... de...., número..., segun el cual han de ser contratados 273.600 metros de lienzo de algodón para sábanas, y 64.400 para fundas de cabezal del material de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregar los del primero á.... pesetas, y los del segundo á.... pesetas (en letra) con las condiciones del pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).



## AUDIENCIA DE BURGOS.

Por la Presidencia de este Tribunal se ha dictado en el día 17 del actual el acuerdo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del art. 42 de la ley del Jurado y en vista de la anterior comunicacion de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al 2.º cuatrimestre del presente año el día 8 de Mayo próximo en este Palacio de Justicia á la hora que la Sala señalare, poniéndose este acuerdo en conocimiento de la misma.»

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 de la ley del Jurado, se publica en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 21 de Abril de 1893.—El Secretario de gobierno, Valentin Jalon.

### *Alcaldia constitucional de Burgos.*

Encomendada á los Ayuntamientos la cobranza de sus recargos municipales sobre las cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y de las de la industrial y de comercio por la ley de Presupuestos de 29 de Junio y por la Real órden de 11 de Julio de 1890, y confiado ese servicio por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad á D. José Sanz Soto, vecino de la misma, se hace saber que la cobranza de los recargos expresados correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico de 1892-93 tendrá lugar á domicilio los días 3 al 30 del próximo mes de Mayo, de conformidad con lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, advirtiéndose que los contribuyentes que durante aquel plazo no hubiesen verificado el pago de sus respectivas cuotas podrán hacerlo hasta el día 10 de Junio siguiente en la oficina de la Recaudacion, establecida en la calle del Arco de San Juan, n.º 1.º, cuarto 1.º, sin incurrir en los recargos que determina el art. 11 de la Instrucción citada, cobrándose desde esta fecha los recargos prevenidos en Instrucción.

Burgos 26 de Abril de 1893.—El Alcalde, Emilio Luis y Rozas.

### *Alcaldia de Castrogeriz.*

Formado el proyecto de presupuesto particular de las obligaciones carcelarias de este partido que deberá regir en el año económico de 1893-94, y debiendo precederse á su discusion y aprobacion ó rectificacion en junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen el partido judicial, les invito para que cada uno designe el suyo respectivo y dispongan que,

con las credenciales de sus nombramientos, concurren á la reunion que con tal motivo ha de tener lugar en esta sala capitular el día 9 de Mayo próximo á las diez de la mañana.

Castrogeriz 25 de Abril de 1893.—El Alcalde, Eleuterio Minguez.

### *Alcaldia de Isar.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y su anejo Villanueva de Argaño, distante 1 kilómetro próximamente, con la dotacion anual de 75 pesetas por la asistencia de 5 familias pobres, y 220 fanegas de trigo mocho, bueno y bien acondicionado por los ajustes particulares, pagadas en San Miguel de Setiembre, puestas en su casa-habitacion, y con residencia en Isar, dándole casa en buenas condiciones; además el agraciado puede contar con otros varios anejos con Ministrantes, ascendiendo todo en junto á una buena dotacion.

Los aspirantes á ella han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía y presentarán sus solicitudes y hojas de méritos en esta Alcaldia dentro del término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Isar 25 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Lopez.

### *Alcaldia de La Sequera.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

La Sequera 25 de Abril de 1893.—El Alcalde, P. O., Aquilino de Hoz.

### *Alcaldia de Ciadoncha.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones

oportunas, y trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ciadoncha 25 de Abril de 1893.—El Alcalde, Lucio Cobos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanillabon.

Aranda de Duero.

Quintanilla del Agua.

Fontioso.

Berberana.

Oquillas.

Merindad de Valdeporres.

### *Alcaldia de Quintanas de Valdelucio.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta libre en los días 30 del actual y 7 de Mayo, á las tres de la tarde, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el presupuesto no se celebrará la siguiente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanas de Valdelucio 25 de Abril de 1893.—El Alcalde, Evaristo Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Millan de Lara para los mismos días, de doce á dos de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la exclusiva.

El de Vallarta de Bureba para iguales días, de once á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Castildelgado para dichos días, á las diez.

El de San Clemente del Valle para los días 1 y 10, á las tres de la tarde.

El de Santivañez del Val para los días 4 y 14, á las doce de la mañana.

El de Villasandino para el día 7, á las diez, respecto de los líquidos, y carnes frescas y saladas.

El de La Aguilera para el mismo día, de diez á doce, respecto de las carnes, aceite y aguardiente á la exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

El de Urones para los días 7 y 13, á las dos de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la exclusiva.

El de La Parte de Bureba para los días 7 y 14, á la venta libre.

El de Revilia del Campo para los mismos días, á las tres de la tarde, respecto del vino comun, aguardiente, aceite y carnes, á la exclusiva.

El de Fuentespina para iguales días, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Rayuela para dichos días, á las diez.

El de Cabañes de Esgueva para los referidos días, á las once.

El de Reinoso para los días 7 y 15, á la una de la tarde.

El de Cueva Cardiel para dichos días, de dos á cuatro.

El de Nidáguila para los días 8 y 15, á las nueve, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la exclusiva.

El de Mambrilla de Castrejón para los días 14 y 21, de diez á doce, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

### *Alcaldia de Aranda de Duero.*

Formado el padron industrial de este distrito municipal á que se refiere el art. 10 del reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días para que los contribuyentes industriales puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Aranda de Duero 28 de Abril de 1893.—El Alcalde, Evaristo Minguez.

### *Alcaldia de Valle de Valdelaguna.*

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Valle, con la dotacion de 75 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de medicamentos para catorce familias pobres. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acreditando su aptitud por medio del título y hoja de méritos y manifestando en la solicitud el punto de residencia donde establece la Farmacia.

Valle de Valdelaguna 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Lucio Fernandez.

### *Juzgado municipal de Villanueva Rioubierna.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas y que reunan las condiciones prevenidas en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva Rioubierna 22 de Abril de 1893.—El Juez municipal, Marcelino Riocerezo.